

000550

Nuevas ruidas y le pasciam. mlsur los
 rap. titulos. lo haga. quedando siempre
 para lo de adelante. y se podes prinri-
 pal con el dho mi primo. que para ello y lo
 dependiente. vls. dho. y con sus insi den-
 rias. y de pen den rias. y con libe y re-
 neral ad mi nis tracion. y le reletis. deus
 tot enfor mas. y aru firmen obligo mi per-
 sona y bienes. Encomendados de deul.
 de reche. y con este mimerio de aru ar
 de mra. de la concepcion. Jurisdiccion de
 el pld de xalapa. en ochos dias. de el mes.
 de agosto. de mil i seis cientos y treinta
 y un any. y el tor gante que y se leuiba
 en dho fecho. lo firmo. siendo tto a lo
 de reche. for de aqui. y xpolal perus.
 et tanto al presente con mimerio.

Don *[Signature]* En mimerio
 Juan de la Cruz
 no. de sumo

En el pueblo de xalapa en a. de m. de agosto de mil i seis cientos
 y treinta y un any. ante mi el es. ruidas. y testigos de fulto. puerco
 presente Juan de la Cruz vecino y morador en este dho pueblo al qual dho
 fog conde. y dho y otros que por quanto por publicos de mra de
 se reu mataron en fran Luis vecino de de dho qu en la real al mo-
 neda los tributos de mra y otros generos de los any. pasados de
 mil y seis cientos y diez y ocho y de dho pueblo que moraron un mil y que
 tres cientos y cincuenta y cinco y de igual lo dominat de dho comu. po-
 los quales el dho fran Luis. dio por sus padres y aletas de el
 calillo y andes de aru mra vecinos de la ciudad de mra y por ce-
 por de reche de los de reche que los oficiales de la real hja.

Quem el dicho papeado y maldad en la real caxa de buenac. e dicho
Matthias del Castillo los dichos papeados y libran-
do poder y lo que en su propia para que los cobradores del
dho. fran. Luis principal papeado el qual papeado el dho. don
Matthias de papeado de los le. i. de su Mage. y su faga de papeado.
Se le dieste y librase carta de faga y execucion en virtud de
recaudos que para ello presento la qual se despachó en
la misma forma y dize con poder bastante a la cobranza
don Jeronimo se veno y a villa y a viendo con ferido y tra-
tado esta cobranza con el dho. fran. Luis y quantos en su
faga precisando la dilacion que en ella pudiera aver y
que procediendo a lo que no le contingiera tan presto el e-
fecto de la paga y por otros y los respectos que a ellos
se movieron al dho. don Jeronimo en la sequedad de la
paga por e for de papeado el dho. fran. Luis muy malo en
buena cama se continuo y con certo con p. y faga en tal ma-
nera que no jurando cosa alguna en la cartada faga
que traya faga que esta se quedara en su fuerza y vigor p
en todo tiempo u for de la papeado que el dho. fran. Luis
leon en n. de su p. le dio luego los dichos papeados
de o papeado al dho. don Jeronimo con cargo que por lo res-
tante le aguardase tiempo bastante para que los faga
car a la ciudad de Mexico que en el interin le dieste
fiador para que no cumpliendo con toda la cantidad el dho.
fiador papeado = por tanto en la via y forma que de
derecho me for lugar a la y faga de deuda a persona suya pro-
pia se obliga por su persona y bienes a que luego, que el dho.
fran. Luis llegue a la ciudad de Mexico para y papeado al dho.
Matthias del Castillo y a quien su poder faga los ocho tien-
tos y treinta y cinco papeados y quatro tomines presentes y constan-
tes de lo contrario y que dentro de un mes no a satisfecho
y papeado el por su persona y bienes que para ello depe luego obli-
ga los dho. y papeado sin papeado con la dho. y con
las costas de la cobranza para lo qual no poder a lo que faga de

su cargo, y en especial a los de la dicha ciudad de me y a sus ha-
 res y a su familia le sometió a renunciar el suyo propio y la ley de
 venencia de su jurisdicción para que por rigores de derechos o por ejecución
 le compelen ya premien al cumplimiento y guarda de lo que dicho
 es como si fuese sentencia y finitima putada en ella pagada y renun-
 cio fuese su favor y la general del derecho. Y estando pre-
 sente el dicho don fernando fernandez y auilla que por el es crida
 no sonos otros que debamos por la reserva de quedar la carta
 de just. en su fuerza y vigor y en su plenitud de lo que se
 me fuese con su fin de que se fuese con su fin o fuese en su con-
 pancia a la ciudad de me y y en su poder bastante que llevaria to-
 mado adiano los dichos ochoscientos y treinta y cinco p y quatro
 homines del dho cargo por que los diez cientos los tiene en su
 poder en la forma de ferida y de los de da por pasado a los
 lunas con lo qual se de luego a esta escritura y fiança fecha
 por el dicho don fernandez y auilla de obligar de dar e
 carta de pago, en bastante forma ante los dichos señores y como
 del dho cargo, en faga de lo qual los dichos y fiamos y por el dicho
 don fernandez que no faga escribir lo fiamos y testigos siendo pre-
 sentes Alonso fernandez y fiamos de que se de a uelino y
 estando en este p de Calapay a trece de octubre de mill e
 quinientos e sesenta e tres años

don fernando fernandez
 de auilla

arriaga y ortiz
 tigo y onsones
 nandescaro

en jeme
 don fernando fernandez
 de auilla

se don fernando fernandez y auilla en la villa de me y a sus ha-
 res y a su familia le sometió a renunciar el suyo propio y la ley de
 venencia de su jurisdicción para que por rigores de derechos o por ejecución
 le compelen ya premien al cumplimiento y guarda de lo que dicho
 es como si fuese sentencia y finitima putada en ella pagada y renun-
 cio fuese su favor y la general del derecho. Y estando pre-
 sente el dicho don fernando fernandez y auilla que por el es crida
 no sonos otros que debamos por la reserva de quedar la carta
 de just. en su fuerza y vigor y en su plenitud de lo que se
 me fuese con su fin de que se fuese con su fin o fuese en su con-
 pancia a la ciudad de me y y en su poder bastante que llevaria to-
 mado adiano los dichos ochoscientos y treinta y cinco p y quatro
 homines del dho cargo por que los diez cientos los tiene en su
 poder en la forma de ferida y de los de da por pasado a los
 lunas con lo qual se de luego a esta escritura y fiança fecha
 por el dicho don fernandez y auilla de obligar de dar e
 carta de pago, en bastante forma ante los dichos señores y como
 del dho cargo, en faga de lo qual los dichos y fiamos y por el dicho
 don fernandez que no faga escribir lo fiamos y testigos siendo pre-
 sentes Alonso fernandez y fiamos de que se de a uelino y
 estando en este p de Calapay a trece de octubre de mill e
 quinientos e sesenta e tres años